

|  | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|
| CXIV. A los periodistas brasileños en el Río de la Plata. (Octubre 23 de 1900). . . . .  | 189          |
| CXV. A los 80 años de edad. Discurso á la comisión del Ejército y de la Armada Nacional. (Junio 26 de 1901). . . . .   | 191          |
| Discurso á la manifestación popular . . . . .  | 194          |
| CXVI. En la inauguración del monumento al doctor Eduardo Costa. (Marzo 16 de 1902). . . . .  | 200          |
| Apéndice de la segunda edición:  |              |
| Notas I y II. . . . .  | 203          |
| Notas III y IV. Tomo I, páginas 126 y 157 . . . . .  | 204          |
| Una época. La tiranía y la resistencia. . . . .  | 205          |
| Nota V. Tomo I, página 191. . . . .  | 209          |
| Notas VI y VII. Tomo I, páginas 197 y 248. VIII. Tomo III, página 46. Discurso pronunciado por el doctor Bonifacio Lastra en la recepción que el pueblo hizo al general Mitre el 13 de junio de 1883. . . . .  | 210          |
| Nota IX. Tomo III, página 50. Discurso pronunciado por el doctor Juan Balestra en nombre de los estudiantes de la Universidad y alumnos del Colegio Nacional en la demostración al general Mitre al cumplir 62 años de edad. (Junio 26 de 1883). . . . . | 215          |
| Nota X. Tomo III, página 59. Artículo escrito por el general B. Mitre al día siguiente de los funerales del doctor Juan Carlos Gómez. Acción póstuma . . . . .   | 218          |
| Nota XI. Tomo III, página 80. Discurso pronunciado por el doctor Mariano Varela en la manifestación del pueblo de Buenos Aires al cumplir el general Mitre los 66 años de edad. (Junio 26 de 1887). . . . .  | 224          |
| Apéndice de la tercera edición:  |              |
| Nota I. Manifiesto del general Mitre al pueblo argentino renunciando su candidatura á la presidencia de la República en 15 de octubre de 1891. . . . .   | 229          |
| Nota II. Tomo III, página 172. 80º aniversario del general Mitre. Discurso del comodoro R. Blanco en nombre del ejército y Armada. . . . .   | 232          |
| Discurso del doctor Emilio Frers en nombre de la manifestación popular. . . . .  | 233          |
| Bartolomé Mitre. . . . .   | 243          |
| Manifiesto revolucionario. (Octubre de 1874). . . . .  | 301          |
| Notas para el Estudio Biográfico. . . . .  | 317          |

LXXV

EL PRÓTECCIONISMO ADUANERO  
Y EL IMPUESTO

DISCURSO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL DISCUTIRSE  
LA LEY DE ADUANA

Septiembre 10 de 1879.

Señor Mitre.—Necesito explicar la razón de mi voto, porque he votado en favor del artículo de la comisión; y sin embargo, si tuviese libertad para hacerlo, habría votado en contra, como habría votado en contra de todos los altos derechos, que considero inconvenientes para la prosperidad pública.

La ley de aduana (y ésta es una faz bajo la cual me parece no se ha estudiado), no es ni debe ser nunca considerada sino como una fuente de renta; por cuanto no tiene más razón de ser, ni más objeto. Desde que la ley de aduana se convirtiese en medio de protección, en instrumento de política económica, se desnaturalizaría, y no existiría la razón ó lá necesidad del impuesto.

Indudablemente, remontándose á las regiones del ideal, si se concbiese el estado más feliz posible, para el desenvolvimiento de un pueblo, sería aquél en que no hubiese barreras aduaneras y en que todos los productos pudiesen entrar y salir libremente. Este es el misterio de la grandeza de los puertos francos. De modo que si una agrupación de hombres se sitúa en una roca árida, desde el momento que

se dé libertad, esa roca se hará fecunda, y todas las producciones del mundo irán espontáneamente á concurrir á su prosperidad. Así, pues, la ley de aduana no tiene más razón de ser que la necesidad pública, y es por esto que todas las naciones la mantienen.

Pero, repito, desde que la ley de aduana se convirtiese en medio de protección, es decir, en medio de gobierno económico, se desnaturalizaría, y entonces conspiraría más bien contra los intereses generales del país.

El derecho de 40 ó 45 por ciento es exagerado, es monstruoso, y por esta razón he votado en contra; el de 35 es demasiado alto; el de 30 lo es también, y aun el de 20 y 25 es excesivo para todos los artículos. Nosotros debiéramos imitar el sabio ejemplo de la Inglaterra, que considerando financieramente la ley de aduana, como un recurso para llenar las necesidades públicas por medio del impuesto, la ha considerado también, económicamente, del punto de vista de la percepción del impuesto; de tal manera que, después de las reformas de Robert Peel, la Inglaterra va llegando, en cierto modo, á la libertad del comercio, por medio de la exención de derecho á todos aquellos artículos que no merecían la pena de ser gravados, por cuanto no producían beneficios á la renta. Si aprovechando el tiempo, si perseverando en el camino en que nos ha colocado la Comisión de Presupuesto, cada año vamos adelantando en el estudio de nuestras leyes de impuestos, de las contribuciones y de la aplicación dada á esas contribuciones, hemos de llegar á este gran resultado práctico; de manera que todos los años se suprima de la Tarifa de Avalúos una porción de artículos, cuyo derecho no costee el gasto de percepción. Si nosotros estudiásemos con detención nuestra ley de aduanas, veríamos que con cuarenta ó cincuenta artículos gravados, tendríamos igual renta á la que hoy se produce, y gastaríamos las tres cuartas partes menos en su percepción; porque precisamente lo que hace más necesaria, algunas veces, la exención del impuesto, es que la mayor parte de los artículos no costean los gastos de percepción del impuesto mismo.

Es ésta la razón por que estoy por todas las rebajas; y si voto por el derecho de 35 por ciento, es porque detrás de ese derecho, veo el fantasma del 40 por ciento, y entonces no tengo libertad y voto por el de 35, á más no poder.

En cuanto á los derechos de importación en sí, el miembro informante de la comisión ha expuesto consideraciones trascendentales que deben tenerse muy presentes.

Los derechos de importación son por su naturaleza naturalmente precarios, y además tienen que ir desapareciendo ó disminuyendo gradualmente. Es precario, porque un bloqueo, una guerra, una crisis cualquiera puede venir á afectar esta fuente de renta, sin que esté en nuestras manos remediarlo. Son transitorios, porque á medida que la industria doméstica vaya adelantando, naturalmente el consumo de artículos extranjeros irá disminuyendo y la renta de importación disminuirá también.

Todas las naciones han tenido en vista crear impuestos nacionales permanentes, que permitan subvenir á las necesidades públicas, imponiendo al contribuyente, y ya que no podemos tampoco llegar á este otro bello ideal, que ha sido también enunciado ligeramente por la comisión: que la renta se alimente de los servicios que presta el Estado, como sucede en Nueva York, por ejemplo, en que la fuente de la renta está constituida principalmente por los canales y otra porción de servicios públicos productores y reproductivos, que forman la gran masa del impuesto, sin gravar á los contribuyentes por la simple ley de la autoridad, de una manera hasta cierto punto arbitraria, que sólo justifica la necesidad. ¿Cuál es, por ejemplo, la razón de que un comerciante que introduce cien pipas de vino en la aduana de Buenos Aires tenga que dejar cincuenta pipas al fisco por el solo hecho de pasar por una puerta? Esto, repito, no se justifica sino por la necesidad; y por consiguiente la ley de aduana, únicamente puede ser mirada como una fuente de renta.

Por las mismas razones, mirando la ley de aduana, del punto de vista de las necesidades públicas, como un im-

puesto nacional, conviene que para la República Argentina no se cierre esta fuente de recursos.

Si alguna vez los contribuyentes argentinos, inducidos por falsos ejemplos, pudieron borrar de su Constitución la prescripción de gravar la producción nacional, fué imitando el ejemplo de los Estados Unidos, creyendo que los Estados Unidos habían obedecido á la lógica de los principios en este punto.

Muy lejos de eso, los Estados Unidos, al poner en su Constitución esa cláusula, obedecieron al antagonismo brutal de los Estados del Norte con los del Sur, que después se ha desenvuelto en una sangrienta guerra. Entonces nó tuvieron ni libertad moral para sancionar lo más conveniente en materias de exportación, ó sea en lo relativo al impuesto sobre los productos nacionales.

Entre nosotros había la misma tendencia, si bien el antagonismo era ilusorio. El mismo ejemplo hubo de producir el mismo resultado, pero aleccionados por la experiencia, se vió que era más conveniente establecer, aun cuando no fuese sino en teoría, el derecho de gravar los artículos de exportación. En la práctica ese derecho es ilusorio, porque en realidad, según los cálculos que se han hecho, creo que el gasto que importa la percepción del impuesto, debe subir á más de siete, ocho y tal vez nueve por ciento; aunque creo que hoy el gasto, término medio (y el señor ministro podrá rectificarme), es de un seis por ciento...

Señor ministro de Hacienda. — Seis á siete por ciento, señor.

Señor Mitre. — Bien; á seis, á siete por ciento, término medio.

En realidad esto no es sino la sanción teórica de nuestra Constitución para poder gravar la producción nacional; por lo demás, la industria, ó sea la producción del país, no está en realidad gravada.

El señor miembro informante ha dado un dato estadístico, que por lo notable debe haber impresionado á todos, y que no puede olvidarse una vez que se ha oído. La

suma total de los valores que arroja el monto de nuestra producción, según la estadística de los mercados europeos, es un treinta ó cuarenta por ciento más que el que arroja los valores registrados en la aduana de Buenos Aires.

Señor Terry. — Ciento cincuenta por ciento.

Señor Mitre. — Ciento cincuenta por ciento, tanto más en favor de mi demostración. Ya se ve como la industria del país no está gravada, pues sólo pesa sobre ella un siete por ciento nominal y uno adicional.

Señor ministro de Hacienda. — Seis y uno adicional. Yo he dicho equivocadamente lo que cuesta la percepción del impuesto á la exportación, representa seis ó siete por ciento. No es eso. Lo que cuesta la percepción del impuesto, en general, tanto de importación como de exportación, término medio, es de seis á ocho por ciento.

Señor Mitre. — Estoy hablando de derecho de exportación, meramente como dato ilustrativo.

Decía, pues, que aquí se ve que los artículos de la producción nacional son avaluados en la aduana á tan bajo precio, que en realidad la diferencia es mucho mayor que lo que importaría el derecho, es decir, se regala todavía un cuarenta por ciento sobre el derecho que en realidad debiera pagar, lo que lo reduce á un tres por ciento á lo sumo.

Puede decirse, por consiguiente, que la industria del país no está gravada; que el derecho es como nominal; que él no importa sino ejercicio de la facultad soberana de la Nación de poner un impuesto á la producción nacional, para sacar de ella la renta que necesite, considerándola como fuente natural de recursos.

Es ésta la razón por que he de votar por el 35 por ciento, para librarme y librar á los contribuyentes del cuarenta por ciento.

LXXVI

AMNISTIA Y PENSIONES MILITARES

DISCURSO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS,  
CON MOTIVO DEL PROYECTO DECLARANDO INCLUIDAS EN LA  
LEY DE PENSIONES Á LAS FAMILIAS DE LOS MUERTOS  
ANTES DE LA LEY DE AMNISTIA

Septiembre 17 de 1879.

Señor Mitre.—Acepto los términos de este proyecto en cuanto se ajustan á la letra y al espíritu de la ley de amnistía por los sucesos de septiembre, como acepté la ley de amnistía en bien de los vivos, después de haber protestado en cuanto á mí competía. Y lo acepto hoy como la amnistía recíproca, como la conciliación de ultratumba, en honor de mis compañeros muertos y para consuelo de sus desgraciadas familias.

En materia de pensiones militares, me ha de ser permitido recordar con este motivo, que tengo derecho á tener una opinión como un hombre político y como legislador, y sobre todo, una opinión consciente en cuanto al significado moral de estas leyes.

Desde hace más de veinticinco años, desde la caída de la tiranía de Rosas, he sido el promotor y el autor de todas las leyes de pensiones militares que se han dictado, así en la provincia de Buenos Aires como en la Nación Argentina. Yo mismo las he iniciado, he escrito con mi mano muchas de ellas y las he discutido todas ó como gobernante ó como legislador.

A mí me tocó precisamente sostener solo la discusión

más solemne que en materia de ley de pensiones haya tenido jamás un país agitado por las revoluciones. Y afronté entonces hasta la opinión de mi país, y de mis amigos—de mis amigos sobre todo—que casi me trataron de desertor y hasta de traidor, cuando defendí las pensiones de los servidores de Rosas y sus familias, en nombre de la paz y de la equidad.

No estaban todavía cicatrizadas las heridas que habían dejado en los miembros de los ciudadanos argentinos, las cadenas que habían arrastrado durante veinte largos años de cautiverio. Estaban todavía vivos todos los recuerdos dolorosos; embravecidos aún todos los odios, ardientes todas las pasiones; y las pasiones más legítimas y generosas que protestaban contra el crimen y contra los criminales.

Estaba manchada la ley de pensiones de las viudas y huérfanos de los servidores de la República, con los nombres de algunos famosos criminales que habían sido los instrumentos sangrientos del tirano. Una reacción de la opinión pública se pronunció en el sentido de purificarla; y una opinión casi unánime en el pueblo y en la Legislatura, quería abolir radicalmente las pensiones dadas con arreglo á la ley á todos los descendientes de los servidores de Rosas, obedeciendo en esto á la lógica de las reacciones. Entonces, ya como diputado, ya como ministro de Guerra de la Provincia, en dos ocasiones me tocó afrontar la opinión de mi país y de mis amigos, defendiendo las pensiones de las viudas y de los hijos de los servidores de Rosas, levantándome á esa atmósfera serena de justicia ó de equidad á que todos los ciudadanos responsables deben virilmente levantarse en medio de las pasiones tumultuosas... y lo digo, aún cuando al presente no tengamos que hacer un esfuerzo de ánimo tan poderoso como entonces, para traer todos los espíritus á la conciliación, y los corazones á sentimientos equitativos y generosos.

Sostuve entonces que debía purificarse la ley y la lista de pensiones, borrando los nombres de los criminales que las habían obtenido ilegalmente en premio de actos torpes con escándalo de la moral; sostuve que fueran excluidos

de ellas los que tenían pensiones por haber cortado cabezas, por haber mutilado orejas, por haber asesinado en las calles. Y fueron excluidos con razón y con justicia del beneficio de la ley de pensiones, en nombre de la ley y en desagravio de la moral.

Pero tratándose de las pensiones de los servidores de Rosas en general, sostuve que, bien ó mal, ellos habían prestado servicios públicos al país, cualquiera que fuese la bandera bajo la cual habían militado; sostuve que no íbamos á hacer el proceso de los muertos ni menos á castigar á su posteridad. Pensaba, como lo declaré entonces, que ésa era la triste herencia que nos habían legado los infortunios del pasado; y que era una ley de reparación, de justicia equitativa: una ley para la viuda, para el huérfano, para el inválido, y por eso sostuve también, que no nos tocaba levantar con mano despiadada el sudario de las víctimas caídas en los campos de batalla de la guerra civil; y que ésas eran las pensiones concedidas por la benevolencia á unos y á otros; y conseguir que se hiciese lo que hizo el general Belgrano, después de la inmortal batalla de Salta, haciendo esculpir en una cruz, levantada en el sitio en que se enterraron los huesos de los republicanos y realistas muertos en la batalla: «Aquí descansan bajo la protección de Dios, los vencedores y los vencidos.»

Varios diputados.—¡ Muy bien!

Señor Mitre.—Estas son las deudas de la paz y de la confraternidad, que debían pagarse y que no pueden renegarse, sobre todo, cuando se trata de servicios gloriosos como los que justifican al presente este proyecto.

No se trata tampoco ahora de levantar el sudario de los muertos ni de decretar penas á su posteridad; se trata de la subsistencia de las viudas y de los huérfanos de los que en virtud de servicios públicos legaron un derecho. No arrebatáremos el pan de sus manos: démosles el pan de cada día que les da la ley. Seamos justos, siendo generosos y prudentes.

Esta fué la doctrina que prevaleció entonces, y que recuerdo como ejemplo y como lección. Y creo que me será

permitido hacerlo, cuando invoco hoy la misma doctrina obedeciendo á la lógica de mi conciencia: pues hoy defiendo á mis amigos desgraciados con la misma conciencia y con la misma ley con que antes defendí á mis enemigos caídos.

Pero no pretendo sólo cautivar el sentido moral exaltando los sentimientos generosos de los que me escuchan. Quiero convencerlos, quiero demostrar á la luz del derecho, que no sólo es moral y equitativa, sino que también es justa y legal la interpretación de la ley de pensiones, tal como lo aconseja la comisión militar.

Una ley de amnistía, quiere decir una ley de olvido. Basta que en ella se consigne la palabra para que produzca todos sus efectos legales, cualesquiera que sean sus restricciones. Tal es su significado histórico y legal, desde que se dictó por la primera vez en Atenas para los servidores de los tiranos hasta la ley que bajo la inspiración de Rivadavia se dictó para todos los ciudadanos recíprocamente. Tal es el alcance que tiene y debe tener, y el que le han dado todas las naciones civilizadas, política y moralmente. En el orden jurídico tiene un alcance más alto y más positivo: ella importa reponer las cosas al estado en que se encontraban antes del hecho que la motiva. Ley de amnistía quiere decir, cubrir con eterno velo de olvido las culpas si las hubo, las penas si hubiese lugar á ellas, aboliendo á la vez que la culpa, el juicio y la pena para los efectos legales, y hasta el tiempo transcurrido entre el hecho y la amnistía que lo motiva.

Confundirían el significado y el alcance de la amnistía con el de perdón ó gracia, aquellos que pensarán que la amnistía es simplemente la remisión de la pena ó la conmutación de ella en favor de determinadas personas; el hecho mismo y todas sus consecuencias en lo pasado y consecuencias de la culpa para lo futuro. La ley de amnistía comprende el pasado, como su nombre lo indica; borra el hecho mismo y todas sus consecuencias en lo pasado y lo futuro; tiene, en una palabra, efecto retroactivo como lo reconocen todos los jurisconsultos, y como lo tienen en

general todas las leyes que favorecen aún á los grandes criminales.

El perdón ó indulto, como la conmutación de pena, es un hecho que sólo toca por excepción y restrictivamente á una persona determinada; que no hace sino detener el juicio sin abolirlo una vez que el agraciado cumpla con las condiciones que se le imponen. No es éste el caso de que se trata, pues la amnistía dispensa de la rehabilitación, aboliendo jurídicamente el hecho y el tiempo mismo, y en esto consiste su carácter trascendental en el orden público y con relación á los derechos de las personas en ellas comprendidas.

La ley de amnistía había borrado el hecho en sus efectos políticos y legales, salvando todos los derechos civiles adquiridos, así para los vivos como para los muertos.

La injusticia ó la desigualdad en su aplicación á que ha aludido el miembro informante de la comisión, es una injusticia de hecho, una injusticia de la fatalidad; no es una injusticia de la ley. Si la ley hubiese sido equitativa y rectamente interpretada, no sería necesario que el Congreso dictase una nueva ley interpretativa, para que el Poder Ejecutivo la aplicase como corresponde á su letra y al espíritu de la amnistía.

El Poder Ejecutivo ha podido en la órbita de sus facultades administrativas, acordar pensiones á las familias de los tres ó cuatro valientes soldados á quienes comprenderá el proyecto que se discute, cada uno de los cuales contaba por lo menos treinta y cuarenta años de servicios gloriosos, prestados con abnegación en bien y en honor de la libertad argentina, desde el sitio grande de Montevideo hasta la última gran guerra con el Paraguay, habiendo concurrido después á otros campos de batalla en defensa de las instituciones de que todos gozamos. Por lo tanto, han transmitido un derecho que era su propiedad, y de la que no pueden ser despojados sino por sentencia legal de juez competente, pues la misma ley de pensiones lo establece así; y como la amnistía, aboliendo toda causa de culpabilidad, suprime el juicio y borra hasta la sentencia pronunciada, su derecho,

su propiedad es una herencia de sus esposas y sus hijos de que no pueden ni deben ser despojados por el Montepío militar, que no es una institución política, sino una institución económica que corresponde á los derechos civiles en el orden económico.

No puede hacerse depender el derecho adquirido y la justicia de la ley, de un incidente casual, pues por lo mismo que la regla debe ser por lo menos igual, así para los vivos como para los muertos, las cosas se reponen para unos y otros al estado en que estaban antes de la revolución de septiembre. Por consiguiente, si la muerte de los que hubieran sido comprendidos en la amnistía, ocurrió en el intermedio, es como si el tiempo no hubiera transcurrido: vuelven á quedar en cuanto á sus derechos propios en las condiciones en que se encontraron al tiempo en que se hallaban en la plenitud de su derecho. Por lo tanto, si hubiesen vivido algunos días más, ellos habrían transmitido sin duda algún derecho á pensión á sus esposas y sus hijos, y con igual razón, bajo el amparo de la ley de amnistía que comprende á todos, tienen derecho á que este beneficio les alcance.

En todo caso, este acto de reparación y de equidad, sería, como he dicho antes, la amnistía de los muertos y la conciliación de ultratumba.